

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 26.166 · 2006

INMUEBLES

Boletín Oficial, 4 de diciembre de 2006 · 5 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Inmuebles

Ley 26.166

Transfiérese a título gratuito a la provincia de Santa Cruz el dominio y todos los derechos y acciones que el Estado Nacional posee sobre un inmueble de su propiedad, ubicado en la provincia de Santa Cruz, localidad de Río Gallegos, Departamento de Güer Aike.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Transfiérase a título gratuito a la provincia de Santa Cruz el dominio y todos los derechos y acciones que el Estado nacional posee sobre el inmueble de su propiedad ubicado en la provincia de Santa Cruz, localidad de Río Gallegos, Departamento Güer Aike, con todo lo plantado y edificado, identificado catastralmente con la nomenclatura: Parcela 2, Manzana 301 B, Sección B, circunscripción II, con una superficie de cinco mil doscientos treinta y seis metros cuadrados con treinta y seis cm2. (5.236,36 m2), y una superficie edificada de trescientos dos metros cuadrados con diecisiete cm2 (302,17 m2), con acceso por la calle Ramón y Cajal Nº 175 de la localidad y departamento citado.

ARTÍCULO 2°. La transferencia dispuesta por el artículo 1º tendrá como condición la condonación por parte de la provincia de todas las deudas que por cualquier concepto pesen sobre el inmueble cedido, si las hubiere, en concepto de impuestos u otro gravamen provincial.

ARTÍCULO 3°. La transferencia se efectúa con cargo a que la beneficiaria lo destine a la construcción del servicio de Pediatría, Neonatología y Geriatría del Hospital Regional de Río Gallegos y que a tales efectos, convenga con el Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación y con el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, en un plazo no mayor a los CIENTO OCHENTA (180) días de publicada la presente, un acuerdo por el cual se comprometa a implementar los medios materiales para que las dependencias de la Unidad Sanitaria, Delegación Sanitaria Federal y Centro de Reconocimientos Médicos del Ministerio de Salud y Ambiente y el Centro de Referencia del Ministerio de Desarrollo Social, que cumplen tareas en Río Gallegos, dispongan de un lugar físico para la continuidad de las mismas.

ARTÍCULO 4°. El Poder Ejecutivo adoptará las medidas pertinentes a los efectos de concluir la respectiva transferencia en el término de SESENTA (60) días de entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Inmuebles. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).